DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA

ACUERDO

QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES, OPERADORES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO, PARA EFECTO DE QUE CIRCULEN VEHÍCULOS (MOTO TAXIS) DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ASIGNADAS POR SECCIÓN, QUE PARA EFECTO SE APRUEBE DENTRO DEL MUNICIPIO DE COMALA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN EL MUNICIPIO DE COMALA

El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 de octubre, el H. Cabildo Municipal de Comala se aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Acuerdo, con base a lo sucesivo;

1) Con fecha 31 de agosto del 2019 el Honorable Congreso Constitucional del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 33 y 40 de la Constitución Política local, en nombre del pueblo de Colima tuvo a bien expedir el Decreto número 142, mediante el cual se determinó reformar el artículo 81 A para que pase a ser artículo 81 Bis; el inciso D), de la Sección Primera, correspondiente al Capítulo II, del Título Cuarto, así como su denominación, para que pase a ser Establecimientos Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios; adicionar los artículos 81 Ter, 81 Quater y 81 Quinquies, en el apartado del inciso D); el inciso E), a la Sección Primera, correspondiente al Capítulo Segundo, del Título Cuarto, que contendrá la denominación del actual inciso D), debiéndose hacer el corrimiento respectivo del contenido de su concepto, monto y periodicidad, el artículo 81 Sexies dentro del apartado del inciso E); y derogar el párrafo cuarto del artículo 81, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Particularmente en el numeral 1 del artículo 81 Quinquies se estableció lo siguiente:

- permite darle mayor certeza a los gobernados, a los peticionarios que pretenden prestar servicios de transporte alternativo y a la misma hacienda municipal; ya que al día de hoy ya estamos en posibilidades de realizar el cobro por estar ya contemplado en nuestra Ley de Hacienda.

 2) Que en la presente sesión se ha aprobado ya el dictamen relativo a la **reforma** el artículo 3, 42, el primer párrafo
- y los códigos 137 y 138 del artículo 241, y las fracciones XIII y XIV del artículo 245; así como la **adición** el artículo 18 Bis, un segundo párrafo al artículo 240, el código 139 al artículo 241, y la fracción XV al artículo 245; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima; así mismo la **reforma** de las sanciones mínimas y máximas de los códigos 002, 013, 025, 028, 035, 082, 093, 099, 119, 123, 132 y 138; y la **adición** del **código 139** al tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala;

Dictamen que en su artículo 18 Bis establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18 Bis.- Para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo, deberá cumplir cada uno con los requisitos siguientes:

- I.- Autorización por medio de acuerdo del Cabildo;
- II.- Contar con licencia comercial de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento;
- III.- Tener a la vista en el medio de transporte alternativo, el tarjetón distintivo validado por el Secretario y el Director General;
- IV.- Por lo que hace a la circulación cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 18 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento; y
- V.- Cumplir con todas las condiciones de funcionamiento que en su momento determine el Ayuntamiento."

Por lo que en ese sentido en el ánimo de complementar lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo antes mencionado es que se expide el presente acuerdo de Cabildo.

--- Establecido lo anterior en el ánimo de toma una decisión con un sentido de responsabilidad y con apego a un análisis a conciencia y con las consideraciones vertidas en supra líneas, dicha propuesta fue sometida a la consideración de los presentes, y fue aprobada por **unanimidad** de votos, de conformidad con lo que establece los artículos 23 del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala y 41 del Reglamento que Rige el Funcionamiento

ACUERDO DE CABILDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los lineamientos que tendrán que cumplir los propietarios de las unidades, operadores, y asociaciones y organizaciones que pretendan prestar el servicio de transporte alternativo, para efecto de que circulen vehículos (moto taxis) dentro de la circunscripción territorial asignadas por sección, que para el efecto se apruebe dentro del Municipio de Comala; mismas que quedan como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN EL MUNICIPIO DE COMALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I APLICABILIDAD

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tendrán aplicación en el Municipio de Comala, Colima, únicamente en los siguientes lugares:

- I. En la cabecera municipal;
- II. En la comunidad de Los Llanitos; y
- III. En la comunidad de Nogueras.

Para efectos de que sean consideradas nuevas comunidades, deberán ser englobadas por sección y aprobadas por el H. Cabildo, y estar debidamente justificada la necesidad de la prestación del servicio y a su vez, que las mismas reúnen las condiciones necesarias de seguridad, ubicación, y operatividad para la prestación del mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- 1. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comala;
- 2. Director General.- El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Comala;
- 3. Formato único de apertura (FUA): Documento único emitido por el Ayuntamiento que cuente con el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las asociaciones y organizaciones, específicamente relacionadas con servicios de transporte alternativo, deben de presentar a dicha autoridad municipal, a través de la ventanilla única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y sobre los cuales la autoridad municipal se circunscribe;
- **4. Horario.-** A la autorización respecto del inicio y terminación en cada día de la prestación del servicio de transporte alternativo;
- 5. Moto taxis.- Las unidades destinadas para la prestación del servicio de transporte alternativo en el Municipio de Comala;
- 6. Municipio.- El Municipio de Comala, Colima;
- 7. Reglamento de Tránsito.- El Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala;
- 8. Secretario.- El Secretario General del H. Ayuntamiento de Comala; y
- **9. Tarifa.-** Al importe previamente autorizado por el Ayuntamiento, que el usuario del servicio de transporte alternativo público, debe pagar como contraprestación del servicio recibido.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación de estos lineamientos se consideran autoridades, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. El Ayuntamiento:
- II. El H. Cabildo del Ayuntamiento de Comala;
- III. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comala;
- IV. El Secretario:
- V. El Director General; y

VI. El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Determinar la tarifa de cobro por el servicio de moto taxi;
- II. Establecer los mecanismos para que los usuarios denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de moto taxi. Para ello, se deberán observar los principios de oportunidad, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informando sobre las resoluciones adoptadas;
- III. Imponer las sanciones que correspondan a los infractores de estos Lineamientos. Esta facultad podrá delegarla mediante acuerdo en el Secretario del Ayuntamiento y en el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Nombrar a los representantes del Ayuntamiento, para ejercer actividades de control y supervisoría en lo que a estos lineamientos compete;
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los presentes lineamientos y demás disposiciones de la materia; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Los requisitos que deberá cumplir cada unidad moto taxi serán los siguientes:

- I. Contar con licencia comercial de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento;
- II. Contar con póliza de seguro de viajeros y de daños a terceros vigente, misma que en el concepto de responsabilidad civil al viajero deberá asegurar al menos una suma mínima de 5000 UMAS;
- III. Tener a la vista el tarjetón distintivo validado por el Secretario y el Director General; y
- IV. Cualquier otra que en su momento solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos que deberán cumplir cada operador de una moto taxi serán los siguientes:

- I. Contar con el gafete expedido por el Ayuntamiento que lo acredite como operador autorizado;
- II. Deberán portar preferentemente ropa blanca, y tener trato amable hacía con los usuarios;
- III. Observar en todo momento lo que dispone el Reglamento de Tránsito;
- IV. Preferentemente deberán tener su residencia en el municipio de Comala;
- V. Ser mayor de edad y contar con licencia vigente de motociclista; y
- VI. Cualquier otra que en su momento solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los requisitos que deberán cumplir las asociaciones y organizaciones que pretendan prestar el servicio de transporte alternativo serán los siguientes:

- I. Deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes;
- II. Deberán estar constituidas exclusivamente por personas cuya residencia sea dentro del Municipio de Comala;
- III. Tener como objeto social la prestación del servicio de transporte alternativo;
- IV. Tener una oficina de atención al público dentro de la sección correspondiente del Municipio de Comala;
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los presentes lineamientos y demás disposiciones de la materia; y
- VI. Cualquier otra que en su momento solicite el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 8.- Quien se encuentre interesado en la obtención de una licencia municipal de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte alternativo, deberá primeramente:

- I. Presentar solicitud de información por escrito dirigida al Presidente Municipal, la cual deberá contener al menos: Nombre, Domicilio Particular, Ocupación, Nacionalidad y Estado Civil del solicitante; así como la manifestación expresa del lugar donde le interesaría prestar el servicio, lo anterior en los términos del artículo 1º de los presentes lineamientos;
- II. La solicitud de información deberá de ir encaminada a que se le informe si existe disponibilidad de licencias municipales de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte alternativo; y

III. En dado caso de que exista disponibilidad se procederá de acuerdo al presente capítulo.

ARTÍCULO 9.- Para obtener la licencia de funcionamiento para cada unida moto taxi a que hace referencia el numeral 1 del artículo 81 Quinquies de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala se requiere:

- I. Entregar el FUA debidamente integrado y firmado por el solicitante el cual deberá ir acompañado por:
 - a) Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal o cualquier otro documento similar, que acredite tener una residencia en las localidades de la sección donde se trate, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de los presentes lineamientos, no menor de cinco años antes del día en la que ingrese la solicitud;
 - **b)** Copia legible de Identificación oficial vigente del solicitante: Que puede consistir en Credencial para Votar, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - c) Denominación, ubicación y descripción circunstanciada de la oficina de atención al público;
 - d) Registro Federal de Contribuyentes o formato R1 con sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria; y
 - e) Acreditar que forma parte de una asociación u organización en términos de lo dispuesto del artículo 7 de los presentes lineamientos, con copia certificada del primer testimonio o copia certificada del acta constitutiva, así como poder notarial que acredite la legal representación.
- II. Tratándose de la oficina de atención al público esta deberá estar situada en la sección que corresponda según el artículo 19 de los presentes lineamientos, y presentar:
 - a) Escritura pública o la documentación que acredite fehacientemente la legal posesión del inmueble;
 - b) Copia del recibo del pago del impuesto predial vigente;
 - c) Dictamen de Vocación de Uso de Suelo; y
 - d) Dictamen de Protección Civil.
- III. Tratándose de la unidad que se pretenda destinar como moto taxi:
 - a) Acreditar la propiedad del vehículo y que se encuentren al corriente de los pagos de tenencia; y
 - b) La constancia de inscripción del Registro Público Vehicular emitida por las autoridades competentes.

Los documentos anteriores se deberán presentar en original para su cotejo, junto con dos copias fotostáticas.

ARTÍCULO 10.-El Ayuntamiento determinará lo conducente dentro de un período de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Ayuntamiento hará saber por escrito a los solicitantes del resultado de sus promociones. En caso negativo, expresarán la causa y el fundamento de dicha negativa.

En el caso de ser procedente la emisión de la licencia, una vez que el Ayuntamiento le notifique lo conducente, el solicitante deberá en un período de 3 días hábiles:

- I. Acreditar que cuenta con póliza de seguro de viajeros y de protección de daños a terceros vigente, misma que deberá asegurar que en el concepto de responsabilidad civil al viajero se contemple una suma mínima de 5000 UMAS; y
- II. Acreditar el pago de derechos correspondientes, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia municipal, no autoriza al solicitante a iniciar la prestación del servicio o funcionamiento de la oficina señalada en el artículo que antecede.

El Ayuntamiento expedirá al solicitante constancia de que ha sido entregada la solicitud y la documentación respectiva, en la que se hará mención expresa del contenido del párrafo anterior, y en la que se recabará su firma de conformidad con dicha disposición.

ARTÍCULO 12.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emita el Ayuntamiento y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice el pronunciamiento.

ARTÍCULO 13.- Las licencias de funcionamiento a que se refieren los presentes lineamientos, no son objeto de comercio. Sólo podrán ser cedidas, traspasadas o arrendadas mediante autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

La inobservancia de esta disposición será motivo de revocación de las licencias.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza en el Municipio de Comala, Colima, que quienes cuenten con una licencia municipal de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte alternativo, lo realicen de acuerdo al horario de servicio y días de funcionamiento siguientes:

1. De lunes a domingo, de las 6:30 a las 22:30 horas.

CAPÍTULO III ASPECTOS REGULABLES

ARTÍCULO 15.- De manera general el Ayuntamiento determina procedente establecer los siguientes aspectos:

- 1. El titular de la licencia deberá acreditar cada 6 meses, que un taller especializado les otorga un certificado que avale la revisión mecánica de su unidad, así como la de sus principales puntos de seguridad;
- 2. La moto taxi deberá ser preferentemente de modelo reciente, con una antigüedad no mayor de 5 años improrrogables, tomando como referencia la fecha de su fabricación, por lo que una vez cumplido dicho plazo deberá ser sustituida de manera inmediata;
- 3. La moto taxi deberá ser sin excepción alguna color blanco y adecuarse a la imagen urbana y/o turística que en su momento el Ayuntamiento requiera;
- **4.** La moto taxi no deberá exceder el número máximo de personas que pueda transportar y para lo cual fue diseñada, esto según marque en la tarjeta de circulación;
- **5.** La moto taxi podrá únicamente circular por las vialidades de los lugares señalados en el artículo 1º, estando estrictamente prohibido que ingrese dentro de la infraestructura carretera estatal y/o federal;
- **6.** La prestación del servicio de moto taxi deberá realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- 7. Se permitirá la colocación de anuncios en la moto taxi, únicamente en los espacios autorizados por el Ayuntamiento;
- **8.** Todo vehículo que se destine como moto taxi, no podrá ser afectado o alterado en las características, estructuras y componentes con los que originalmente fue autorizado salvo que medie autorización del Ayuntamiento; y
- 9. Cualquier otra que en su momento establezca el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ALTERNATIVO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16.- Son derechos y obligaciones de los usuarios de las moto taxis los siguientes:

- I. A la prestación del servicio en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones, comodidad y eficiencia;
- II. Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de terceros;
- III. Abstenerse de pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes;
- IV. Acatar las disposiciones legales sobre la movilidad o tránsito, señaladas en el Reglamento de Tránsito;
- V. Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales que en su momento determine el Ayuntamiento para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VI. Conocer el número de licencia, gafete, fotografía y nombre del operador, la matrícula del vehículo, así como el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja; información que deberá estar colocada en un lugar y tamaño visible en cada moto taxi;
- VII. Conservar en buen estado la unidad que aborda;
- **VIII.** En las moto taxis no deben llevar armas, sustancias prohibidas, animales, con excepción de su traslado en jaulas transportadoras adecuadas y de los perros guía, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de terceros:
- IX. Estar amparados por una póliza de seguros o su equivalente que deberá otorgar el prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto al momento de hacer uso de la moto taxi;
- X. Hacer las reclamaciones por quejas del transporte público de forma inmediata ante la Secretaría para ser atendidos en tiempo y forma;
- XI. Hacerse responsables por los daños causados;
- XII. Pagar la tarifa correspondiente al tipo de servicio aprobada por el Ayuntamiento;

- XIII. Recibir del operador un trato digno y respetuoso;
- XIV. Recibir un servicio de transporte público de calidad y moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa:
- XV. Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas a la moto taxi y conductor de la misma; y
- **XVI.** Las demás que le confiera la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Tránsito, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los titulares de las licencias municipales de funcionamiento, las siguientes:

- I. Abstenerse de seguir prestando el servicio después del horario de funcionamiento, expresamente autorizado;
- II. Abstenerse de utilizar o aprovechar, con engaño, la Licencia otorgada para la realización de actividades consideradas como ilícitas;
- III. Atender de manera inmediata en tiempo y forma las reclamaciones por quejas del transporte público;
- IV. Observar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones específicas contenidas en los presentes lineamientos;
- V. Realizar los trámites administrativos para obtener en tiempo el refrendo de la licencia;
- VI. Tener a la vista el número de licencia, gafete, fotografía y nombre del operador, la matrícula del vehículo, así como el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja;
- VII. Tener una residencia en las localidades de la sección donde se trate correspondientes al municipio, no menor de cinco años antes del día en la que ingrese la solicitud:
- VIII. Las demás que le confiera la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Tránsito, así como la demás normatividad aplicable; y
- IX. Cualquier otra que en su momento imponga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL NÚMERO AUTORIZADO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda, así como para evitar la superposición innecesaria de moto taxis, considerando para este último caso la evolución progresiva de las necesidades reales de movilidad de la población del Municipio de Comala.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, y considerando la estimación del número

total de de pobla	LOCALIDADES	NO. DE LICENCIAS AUTORIZADOS	PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO	criterio torizan
únicamente las licei	ncia satæaenærdouaitopal ģuier Los Llanitos- Nogueras	te: 15	Hasta 20	

Para el caso de las localidades antes mencionadas el número de licencias autorizadas es considerándolas por sección, es decir no se autoriza dicho número para cada localidad en lo particular.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de que sean consideradas nuevas licencias en base a las proyecciones de crecimiento, deberán ser aprobadas por el Presidente Municipal, y estar debidamente justificada la necesidad de dicha medida.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento ejerciendo la atribución señalada en el artículo 4 fracción III de los presentes lineamientos, determina en apoyo a la economía familiar y considerando la realidad económica que subsiste en el Municipio de Comala, establecer las siguientes tarifas:

- 1. De lunes a domingo tarifa general \$15 por viaje; y
- 2. El costo podrá incrementar \$5 si el usuario es recogido a domicilio.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 22.- Serán infracciones a los presentes lineamientos las siguientes:

- Ceder, traspasar o arrendar la licencia municipal de funcionamiento sin que medie autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento;
- II. Cualquier conducta que contravenga alguna disposición de los presentes lineamientos;
- III. Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes;
- IV. Iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia;

- V. Omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legales establecidos; y
- VI. Cualquier otra que en su momento imponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Una vez comprobada por el Ayuntamiento la violación o la contravención a las disposiciones de estos lineamientos, procederá conforme a la resolución que se emita, determinando se imponga alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, consistente en la sanción económica impuesta al infractor e indistintamente al corresponsable propietario de la moto taxi y/o el titular de la licencia, que podrá ser de una hasta doscientas unidades de medida y actualización, por violaciones a los presentes lineamientos; esto independientemente de las que procedan de la aplicación del Reglamento de Tránsito;
- III. Suspensión del permiso o gafete por un período de hasta 1 a 6 meses dependiendo de la gravedad de la falta; y
- IV. Cancelación de la licencia, permiso o gafete.

En cualquier caso la sanción será notificada en forma personal.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones señaladas en el artículo que antecede no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, estas se impondrán sin respetar orden alguno, pudiendo aplicarse de manera conjunta dos o más y atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento se encargará de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a los siguientes factores:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición personal y económica del infractor;
- III. La causa y condiciones específicas de la infracción;
- IV. Las repercusiones originadas con motivo de la infracción, con respecto a la seguridad de los pasajeros, peatones, terceros o bienes de los mismos;
- V. La probable comisión de delitos;
- VI. La reincidencia si la hubiere; y
- VII. Cualquier otra que determine en su momento el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente ordenamiento, con motivo de la aplicación del mismo y demás reglamentos que se deriven, que afecten los derechos de los particulares, podrán ser impugnados ante los órganos contencioso-administrativos municipales, mediante el recurso de inconformidad; o bien, optativamente mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO: Con fundamento a lo previsto en el artículo 47 fracción I inciso f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, remítanse copias certificadas de las presentes disposiciones normativas para efectos de su difusión y conocimiento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO: Los propietarios de las unidades, operadores, y asociaciones y organizaciones que con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, estén ejerciendo ya la prestación del servicio en el Municipio de Comala, dispondrán de un plazo improrrogable no mayor de 30 días naturales para regularizarse.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal No. 10/2019 con fecha de 01 de octubre de 2019. Rúbrica. C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.-Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

A t e n t a m e n t e Comala, Col., 10 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
Firma.

EL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ Firma.